

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA

Lima, 22 de mayo de 2000

Oficio Circular N° 022-2000-P-CSJL-PJ  
SEÑORES DOCTORES  
MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en relación a la aprobación a nivel nacional del "Manual de Procedimientos del REPEJ" y sus alcances, mediante la expedición de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N°011-SE TP-CME-PJ de fecha 06.01.2000.



La citada Resolución precisa que la designación de peritos se efectuará por medio del Sistema Computarizado Aleatorio del Registro de Peritos Judiciales, el mismo que se ha instalado en los Juzgados que se encuentran en red con el sistema del REPEJ; en tanto, aquellos que no cuenten con el sistema, solicitarán al Registro de Peritos Judiciales de esta Corte, la designación de los Peritos que consideren necesarios para el expediente en estudio, a través del Sistema Computarizado.

Asimismo, en dicha Resolución se establece que se fijarán los honorarios de los peritos designados teniendo como base el arancel del Colegio respectivo y se ordenará la consignación de los mismos, previa a la presentación del dictamen pericial.

Es preocupación de esta Presidencia la justa administración de justicia y velar por el cumplimiento de las disposiciones que con este fin se dicten, razón por la que agradezco anticipadamente su atención a la presente.

ANEXO 02



PODER JUDICIAL

Lima, 07 AGO 2013

OFICIO N° 2837-2003-GSJR-GG/PJ

Señora doctora  
LUZ MARINA SEGOVIA VILLAFUERTE  
Secretaria de la Segunda Sala Penal Especializada para Procesos con Reos Libres  
de la Corte Superior de Justicia de Lima.  
Presente.

Ref. Of. Exp. N° 41-02-2SP-RL-CSJL-SE

Es grato dirigirme a usted, con relación al oficio de la referencia, sobre el pago de honorarios a favor de las peritos Silvia Reátegui Rosales y Luz María García Piérola.

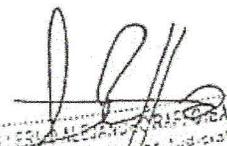
A este respecto, debe tenerse en consideración que el inciso D.1. del Manual de Procedimientos del Reglamento de Peritos Judiciales, de obligatorio acatamiento tanto para el personal jurisdiccional como administrativo del Poder Judicial, estipula de modo expreso que en los procesos penales: "...para el caso de las pericias de oficio, se hará uso del REPEJ y la pericia efectuada será considerada como mérito por la gratuidad de la misma".

Que asimismo, el Artículo 23° del Reglamento de Peritos Judiciales, también de cumplimiento obligatorio, dispone que en los procesos penales, el pago de honorarios periciales se encuentra supeditado a la disponibilidad del fondo constituido del 8% de los honorarios netos de los peritos judiciales, pero únicamente en caso de "peritajes extraordinarios", entendiéndose como tales aquellos que dada su complejidad, dificultad, gravedad, urgencia o trascendencia social, presentan especiales características que los diferencian del común de las pericias dispuestas ordinariamente por los Magistrados.

Siendo esto así, esta Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación se permite recomendar por su intermedio a la Presidencia del Colegiado recurrente, a fin de que tenga a bien emitir informe especificando si la pericia cuyo pago se requiere, se encuentra dentro de los presupuestos señalados en el párrafo precedente, con el objeto de proceder con arreglo a lo estipulado por el Reglamento de Peritos Judiciales y su Manual de Procedimientos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
GUILLES ALEJANDRO RIVERA BARRA  
Gerente de Servicios Judiciales  
y Recaudación

*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del  
Poder Judicial*

*N° 219-2007-9979*

Lima, 18 ABR. 2007

**VISTO:**

El Informe N° 019-2006-GAF-GG-PJ, referido al pago de las Pericias extraordinarias en Procesos Penales, con cargo al Fondo constituido por el 8% de los honorarios netos de los Peritos Judiciales.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 23° del Reglamento de Peritos Judiciales, aprobado por R.A. N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, dispone que el 8% de los Honorarios netos de los Peritos Judiciales, se destinarán al REPEJ, para el financiamiento de los Peritajes extraordinarios en Procesos Penales;

Que, en la actualidad el monto recaudado por este concepto, es depositado en la Cuenta de Recursos Directamente Recaudados del Poder Judicial;

Que, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación recomienda la apertura de una Cuenta específica, denominada "8% REPEJ", en la que se depositen los montos recaudados por este concepto;

Que, con la finalidad de atender los pagos de Peritajes calificados como "extraordinarios" en Procesos Penales, como lo señala la norma antes mencionada, resulta necesario establecer un procedimiento que regule el uso de los fondos que se captan por este concepto, a través de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, así como los Registros de Peritos Judiciales de cada distrito judicial;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en uso de las facultades contenidas en el inciso "j" del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General, aprobado mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 161-2001-CE-PJ;

# ANEXO 03.2

*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del*  
*Poder Judicial*  
*N° 219-2007-GG-PJ*

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 03 -2007-GG-PJ "Procedimiento para el Pago de Peritajes Extraordinarios en Procesos Penales".

**Artículo Segundo.-** Autorizar la apertura de una Cuenta específica denominada "REPEJ" en la que se depositará la recaudación del 8% de los honorarios netos de los Peritos Judiciales, a efectos de atender los peritajes extraordinarios en Procesos Penales.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia de Administración y Finanzas será la encargada de difundir la Directiva aprobada a las dependencias del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Ing. HUGO R. SUERO LUENA  
Gerente General  
PODER JUDICIAL

**LEGAL O ILEGAL - COBRO DEL 8% DE LOS HONORARIOS NETOS DEL PERITO Y ACCIÓN LEGAL PARA SU ELIMINACIÓN”**

¿Qué tipo de tributo es el 8% de los honorarios netos del PERITO, que el Poder Judicial obliga a pagar?

- ¿Si el Poder Judicial tiene potestad tributaria para establecer el pago del 8% de los honorarios netos del Perito?
- ¿Si el “ABONO DEL VALOR NETO DE LA PERICIA” que establece en el TUPA del Poder Judicial, es o no un procedimiento administrativo?

Concluyendo finalmente en los siguientes aspectos:

- 1. En el supuesto negado, que fuera correcto el cobro del 8% de los honorarios netos del Perito, tal como el Poder Judicial lo viene calculando no es correcto, pues dicha alícuota la calculan sobre el importe bruto de los honorarios debiendo ser sobre el neto, por lo que dicho cobro calculado sobre los honorarios netos del Perito resulta el 8.64%, cuya alícuota es superior a lo que fija el Reglamento de Peritos Judiciales aprobado por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ.*
- 2. Tomando en cuenta que el 8% de los honorarios netos del Perito, han sido fijados en el Reglamento de Peritos Judiciales, aprobado por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ. la alícuota del 8% y su respectiva base imponible, se puede decir que se trata de un impuesto, pero que por mandato expreso de la Constitución y Norma IV del Código Tributario, solamente por Ley o D. Leg. se puede crear tributos; señalar alícuotas y base imponible, y por Decreto Supremo se regula y fija la cuantía de las tasas. Por lo que, el cobro del 8% de los honorarios netos del Perito no es Impuesto ni es tasa. En consecuencia no siendo tributo como impuesto, ni como tasa, se configura como una comisión que se cobra sobre los honorarios del Perito, concepto que está prohibido por mandato del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Art. 196º)*
- 3. El Poder Judicial no tiene potestad tributaria, por lo tanto no puede crear, modificar o derogar tributos, ya que dicha potestad corresponde al Poder Legislativo o al Poder Ejecutivo en caso de delegación de facultades; tampoco puede regular ni fijar la cuantía de las tasas, ya que éstas sólo*

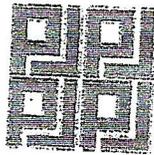
## ANEXO 04.2

*se pueden regular y fijar por Decreto Supremo, norma ésta que sólo puede ser expedida por el poder Ejecutivo con la firma completa del presidente de la República y ser refrendada por uno o más ministros según la naturaleza del caso.*

- 4.- La actuación del Perito Judicial en su calidad de auxiliar de justicia, tal como lo señala la Ley Orgánica del Poder Judicial y las Leyes Procesales, es por necesidad de los señores magistrados, para proveerse de una información técnica, científica, con el objeto de crearse convicción sobre hechos controvertidos, por lo que dicha actuación es netamente jurisdiccional, dado que el nombramiento, designación de honorarios y autorización de pago de honorarios de los PERITOS es mediante resoluciones judiciales, por consiguiente la actuación de los Peritos no se puede considerar bajo ningún punto de vista como procedimiento administrativo.*
- 5.- Siendo que el "Abono del Valor Neto de la Pericia", lo hace el Banco de la Nación y no el Poder Judicial, no puede considerarse como un procedimiento administrativo de dicho poder del Estado, ya que una vez autorizado por el Juez y endosado por él; el pago se hace obligatorio por parte de la citada entidad financiera y porque además no cumple con lo previsto en el Art. 29 y el numeral 36.1 del Art. 36º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.*
- 6.- Teniendo en cuenta, que la deducción del 8% de los honorarios netos del Perito, han sido dados mediante un Reglamento de Peritos Judiciales aprobado por Resolución Administrativa Nº 351-98-SE-TP-CME-PJ con fecha 25-08-1998 y publicado el 26-08-1998, ya no es posible ejercer una acción de garantía constitucional de Acción Popular por haber prescrito el plazo de 5 años para ejercer dicho derecho, en consecuencia; queda interponer una denuncia ante el INDECOPI, en cumplimiento de las facultades conferidas en el Art. 26bis del D. Ley Nº 25868 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y una queja ante el Presidente del Consejo de Ministros, para que en cumplimiento de lo que establece el numeral 2 del Art. 48º de la Ley Nº 27444 modificado por el Art. 3 de la Ley Nº 28996 publicado el 04 de abril de 2007, disponga para que el Poder Judicial cumpla con eliminar el cobro del 8% de los honorarios netos del Perito.*

763657

ANEXO 05  
13/10/17



Corte Superior de Justicia de Lima  
**PRESIDENCIA**  
**RECEPCION**  
 19 DIC. 2017  
**MESA DE PARTES**  
 PRIMER JUZGADO PENAL NACIONAL  
 Av. Grugaya 2145, Cercado de Lima - Teléfono 3321424 Anexo 15539

Dr. HUGO L. RODRIGUEZ SOTO  
 Secretario Judicial  
 Primer Juzgado Penal Nacional

Lima, 17 de octubre del 2017.

OFICIO N° 712-2008-0-JR

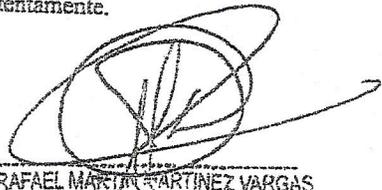
SEÑOR:  
 JEFE DEL REGISTRO DE PERITOS JUDICIALES - REPEJ - DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA.  
 Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en merito a lo ordenado en la fecha 17 de octubre del presente año, se sirva a **DESIGNAR** a la brevedad posible y con carácter de Urgente, **DOŞ PERITOS JUDICIALES CONTABLES - ad honorem**; a efectos de practicar la liquidación de intereses legales de la Reparación Civil, tomados desde que se declaro consentida la sentencia impuesta al sentenciado **ELADIO CLAUDIO LAGUNA**.

Urge lo solicitado en el expediente de ejecución de sentencia, que se le sigue por el delito contra la Tranquilidad Publica - Terrorismo en agravio del Estado. Asimismo se adjunta copia de la presente resolución.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

  
 RAFAEL MARTÍN MARTÍNEZ VARGAS  
 JEFE DEL PRIMER JUZGADO



PRIMER JUZGADO PENAL NACIONAL  
 Corte Superior de Justicia de Lima  
 19 DIC. 2017  
 RECEPCION  
 Hora 10:30 Firma: 

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
 AREA DE SERVICIOS JUDICIALES  
 19 DIC. 2017  
 RECEPCION  
 Hora 4:31 Firma: 

Reg - 1809042 - 2017 -